

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: 00000910 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO AMANESERES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas en la Resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al establecimiento denominado AMANESERES del Municipio de Malambo, realizó visita de seguimiento de la cual se originó el concepto técnico N° 0000425 del 09 de mayo de 2014, el cual establece lo siguiente:

Antecedentes

Antecedentes	Asunto.
Radicado N 001252 del 13 de febrero de 2014	El señor Víctor Vélez Fernández solicita visita de inspección a la micro empresa ubicada en el municipio de Malambo calle 29 N 13-40 con el fin de determinar las obligaciones ambientales concernientes a la actividad

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Al momento de la visita se encontró almacenamiento de residuos no peligrosos se evidencio la existencia de máquinas para recuperación de polietileno de alta densidad

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se presenta la siguiente tabla de cumplimiento de requerimientos

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		si	No	
No aplica	No aplica			No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO

En el establecimiento V.V AMANECERES se realiza almacenamiento y recuperación de materiales no peligrosos (polietileno de alta densidad, en su mayoría envases vacíos de aceite de cocina de 20 litros)

Los envases vacíos pasan por los siguientes procesos: a. acerrado (corte del polietileno en máquina sinfín) 2 lavado (se realiza lavado a máquina con eje central y motor en tanque de 1m3 adicionando detergente); 3 molido (se realiza en un molino de 5 Hp donde se tritura la pieza cortada); 4 empaque y comercialización. Aproximadamente el 10% del producto molido de transforma en envases de 40 ml y 500 ml en máquinas sopladoras de envases

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÀNTICO

AUTO No: 00000910 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
ESTABLECIMIENTO AMANESERES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO**

Del proceso de acerrado se genera material particulado, el cual es enviado a Barranquilla para el proceso de aglutamiento, previa transformación

Existe lote para ampliación de la bodega, ubicado aproximadamente a 20 metros

Se ubica tanque séptico para el manejo de vertimientos domésticos y en ocasiones las aguas producto del lavado del material plástico. El señor Víctor Vélez Fernández, comento que en ocasiones el agua de lavado es vertida al suelo en las calles o lotes

Se solicita plan de aprovechamiento de residuos el cual no fue suministrado

CONCLUSIONES

En el establecimiento V.V AMANECERES se realiza almacenamiento y recuperación de materiales no peligrosos (polietileno de alta densidad, en su mayoría envases vacíos de aceite de cocina de 20 litros) no se constató certificado de uso de suelo que evalúe el desarrollo de la actividad en dicha ubicación

Los envases vacíos pasan por los siguientes procesos: a. acerrado (corte del polietileno en máquina sinfín) 2 lavado (se realiza lavado a máquina con eje central y motor en tanque de 1m³ adicionando detergente); 3 molido (se realiza en un molino de 5 Hp donde se tritura la pieza cortada); 4 empaque y comercialización. Aproximadamente el 10% del producto molido se transforma en envases de 40 ml y 500 ml en máquinas sopladoras de envases, sin embargo las áreas del establecimiento no se encuentran delimitada y señaladas, se observa acumulación de envases en toda la bodega. No se identifican materias primas, etapas de procesos y/o productos terminados. La zona operativa y de almacenamiento de materiales no se encuentra totalmente cubierta con el fin de prevenir impactos sobre el área de influencia

Del proceso de acerrado se genera material particulado, el cual es enviado a Barranquilla para el proceso de aglutamiento, previa transformación

Existe lote para ampliación de la bodega, ubicado aproximadamente a 20 metros. Se encuentra en labores de construcción

Se ubica tanque séptico para el manejo de vertimientos domésticos y en ocasiones las aguas producto del lavado del material plástico. El señor Víctor Vélez Fernández, comento que en ocasiones el agua de lavado es vertida al suelo en las calles o lotes, contrariando las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010, artículo 24. Numeral 6

No se constató la cantidad de residuos recibida para su aprovechamiento y valorización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000910 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL
ESTABLECIMIENTO AMANESERES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Artículo 10 Decreto 351 de 2014. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Decreto 3930 de 2010 establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa V.V AMANECERES ubicada en el municipio de Malambo Atlantico, identificado con Nit 8683332-1, representado legalmente por el señor Víctor Vélez Fernández o quien haga sus veces al momento de notificación, para que en un término no mayor a quince (10) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información:

- Certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no superior a 30 días
- Registro único tributario (RUT)
- Certificado de uso de suelo.
- Cantidad mensual de residuos sólidos recibida para su aprovechamiento y valorización.
- Realizar la delimitación y señalización de áreas de trabajo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00000910 DE 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO AMANESERES UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

- Contratar los servicios de recolección de las aguas residuales producto del lavado del material plástico impregnado de aceite de cocina con un tercero que cuente con los permisos y/o autorizaciones emitidas por la autoridad ambiental competente o tramitar en un término máximo treinta (30) días hábiles el permiso de vertimiento de líquidos para el establecimiento V.V. AMANESERES, acorde a las disposiciones instituidas en el decreto 3930 de 2010, Artículo 41.

SEGUNDO: Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/09, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto mediante apoderado y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, ante la Gerencia de Gestión Ambiental, conforme a lo dispuesto al artículo 76 de la Ley 1437/11.

Dado en Barranquilla a los

24 NOV. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp 0802-237
C.T 0000425. 09 /05/2014
Proyació: Jorge Roa Barros.
Revisado Por Dr. Octair Mejía..